



**RESOLUCIÓN CJR21-0786**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ELKIN VALENCIA MONTOYA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2º, inciso 5º, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial - Concursos Seccionales - Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, el 14 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia. Concretamente, el recurrente solicita se revisen nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso para acreditar este ítem, como son el diploma de abogado, la especialización en derecho administrativo como equivalente a dos años de experiencia y los certificados laborales expedidos por la Rama Judicial y Savia Salud EPS a, con el fin de que se reconsidere el puntaje asignado para este factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición y confirmó la decisión de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje obtenido por el recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el concursante **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.368.454, quien

se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
71.368.454	VALENCIA MONTOYA ELKIN	398,79	176,00	<b>0,00</b>	30,00	<b>604,79</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260142	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, con relación al factor recurrido.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada*

*semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia, tenemos los que se relacionan a continuación:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Citador	30/03/2012	24/02/2013	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Secretario -	25/02/2013	25/02/2013	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Citador -	26/02/2013	14/08/2013	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	15/08/2013	20/08/2013	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Citador	21/08/2013	14/11/2013	0 Experiencia obtenida antes de Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	15/11/2013	21/11/2013	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Citador	22/11/2013	24/07/2014	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	25/07/2014	4/08/2014	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	5/08/2014	3/10/2014	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Citador	4/10/2014	3/11/2014	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	4/11/2014	23/04/2015	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Oficial Mayor	24/04/2015	30/04/2015	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	1/05/2015	18/09/2015	0 Experiencia obtenida antes del Título de Abogado
Rama Judicial - Juzgado 007 Laboral del Circuito de Medellín	Escribiente	19/09/2015	12/10/2015	24
SAVIA SALUD EPS	Contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión 578	13/10/2015	7/06/2016	235
SAVIA SALUD EPS	Contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión 258	8/06/2016	30/09/2016	113
SAVIA SALUD EPS	Contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión 608	1/10/2016	15/02/2017	135
CORANTIOQUIA	Profesional Universitario	20/02/2017	29/08/2017	190
<b>TOTAL</b>				<b>697</b>

Al respecto, debe aclararse que, en vista de que para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, es necesario acreditar dos años de experiencia profesional relacionada, la experiencia que se tiene como válida para obtener puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, es la adquirida a partir de la fecha de terminación de las materias que conforman el pênsum académico de la carrera de derecho. No obstante, revisada la documentación aportada dentro de los términos establecidos para el efecto, se pudo evidenciar que dicho certificado no fue cargado por el aspirante en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción. Por esta razón la experiencia profesional se contabiliza para el caso particular a partir de 19 de septiembre de 2015, fecha en la que el concursante obtuvo el título de abogado, según consta en el acta de graduación que aportó para cumplir este requisito.

De lo anterior, se logra determinar que el concursante solo acreditó 697 días de experiencia profesional relacionada por lo que a todas luces resulta desacertada la pretensión de que sea revisado el puntaje de experiencia adicional, siendo procedente en esta etapa confirmar la decisión sobre puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aplicar la equivalencia de los estudios de especialización en derecho administrativo por dos años de experiencia profesional, es improcedente porque este título fue valorado con 20 puntos dentro del factor capacitación adicional, sin que sea viable valorarlo dos veces en distinto factor.

En efecto, al revisar los documentos de capacitación aportados por el aspirante al momento de la inscripción se encuentra lo siguiente:

Título	Institución	Horas	Puntaje
Acta de grado	Universidad de Antioquia	-	0 Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA	-	20
Técnico Profesional en Auxiliar Servicios Farmacéuticos	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	-	0 No corresponde a tema relacionado con el cargo de aspiración
Técnico en Administración de Procedimientos Judiciales-	Centro de Estudios Técnicos Nacionales CETEN LTDA	-	0 El instituto no se encuentra acreditado en el SNIES
Diplomado de Conciliación Extrajudicial en Derecho - Ley 640 de 2001	Personería de Medellín	-	10
<b>Total</b>			<b>30</b>

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia profesional relacionada, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

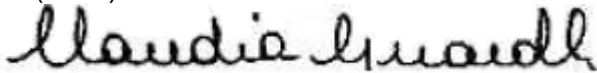
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignando al señor **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **ELKIN VALENCIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.368.454, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GRS